



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A

04 OCT. 2017

Señor
JULIA SERRANO
Representante Legal
Triple A S.A. E.S.P
Cra 58 N° 67 - 09
Barranquilla

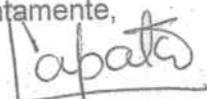
005532

REF: AUTO No. 00001531

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0227-029

Proyectó: M. Garcia. Contratista/Odair Mejia Mendoza. Supervisor

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001531 2017

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN - BARRANQUILLA.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), como consecuencia de ello profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica el 27 de junio de 2017, al Relleno Sanitario Henequén, ubicado en la Circunvalar con 46 Km 2 Vía vereda Las Nubes, el cual es operado por la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo TRIPLE A. S.A. E.S.P identificada con Nit 800.135.913-1, originándose el Informe Técnico N°00611 del 05 de Julio de 2017, el cual determina los siguientes aspectos:

1. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al momento de la visita al relleno Henequén, se evidenció trabajos de instalación de geomembrana en la coordenada 11°00,1645'N 74°51,3255'W para las canales perimetrales de aguas lluvias. El relleno sanitario tiene 67 chimeneas de biogás y se encuentra revegetalizado. El último monitoreo de biogás, aguas de escorrentía, aguas subterráneas y lixiviados se realizaron en marzo del año 2017, de acuerdo con lo informado por el Ing. Rafael Peña, quien atendió la visita de inspección técnica por parte de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P.

Para el sistema de riego de la vegetación en la masa de residuos se cuenta con suministro de agua potable por medio de una tubería de 2" y aspersores. Se evidencia piscina de lixiviados, en la cual se recolectan y recirculan para riego sobre la masa de residuos.

La revegetalización del Relleno Sanitario se hizo con grama bermuda. Sin embargo, debido a la temporada de lluvia han crecido otros tipos de vegetación. Las vías perimetrales se encuentran en estado regular por la reciente temporada de lluvias. Algunos tramos se encuentran con maleza, por ejemplo, la vía oriental de la masa de residuos.

2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 000033 del 06 de Febrero de 2009 (Notificado el día 10 de febrero del 2009)	La empresa Triple A Barranquilla S.,A. E.S.P., con Nit 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, desde el 4 de Abril de 2009, debe iniciar las obras de sellamiento, reforestación, recuperación de canales internos de drenajes de aguas lluvias, recuperación y mantenimiento de canales perimetrales y sedimentadores y clausura	X		En visita realizada el día 27 de junio de 2017, se evidenciaron trabajos de revegetalización, adecuación de drenajes de agua lluvia y canales perimetrales con geomembrana. Sin embargo, las vías internas estaban en estado regular. Mediante Oficio No. 005773 del 1 julio del 2015 La empresa Triple A E.S.P., presenta obras y plan de

Japax

KRI 27-sept

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001531

2017

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN - BARRANQUILLA.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	final del relleno sanitario El henequén.			clausura y postclausura relleno sanitario henequén.
	Para el cierre del relleno, se debe cumplir con lo establecido en el RAS 2000, literal F.6.4.9., aspectos técnicos que deben ser verificados periódicamente por la CRA. En cuanto: Cobertura final; perfil de cobertura, estabilidad de la pendiente de la cubierta, cuidados después del cierre, actividades de mantenimiento de posclausura.		X	Cumplimiento parcial. En visita realizada el día 27 de junio de 2017, se evidenció canales en geomembrana para el drenaje de aguas lluvias, los residuos totalmente cubiertos, chimeneas de salida e biogás, material vegetal sobre la masa de residuos y siembra de grama bermuda. La planta de tratamiento se encontraba fuera de operación el día de la visita 27/06/2016. Se evidenció falta de mantenimiento en las vías internas por crecimiento de maleza y difícil acceso a razón de la temporada de lluvias.
	Se debe realizar una topografía final del relleno Henequén (Planimetría y Altimetría), localizando las principales estructuras como son: canales de drenaje interno y perimetrales, sedimentadores, tubería de drenaje de lixiviados, sistemas de drenaje de gases, lagunas de almacenamiento de lixiviados, puntos de salidas de aguas lluvias, pozos de monitoreo de aguas subterráneas, puntos de control de asentamiento y desplazamiento, etc. Estos planos finales de cómo quedó el relleno deben ser entregados a la CRA en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Posterior a estos planos se deben entregar otros nuevos planos cuando termine el sellamiento y cobertura final.		X	Parcialmente cubierto. En visita realizada el día 27 de junio del 2017, se evidenciaron obras de clausura relacionadas con topografía final del relleno Henequén (Planimetría y Altimetría), localizando las principales estructuras como son: canales de drenaje interno y perimetrales, tubería de drenaje de lixiviados, sistemas de drenaje de gases y puntos de salidas de aguas lluvias. Queda pendiente la entrega de otros nuevos planos de planimetría y altimetría cuando termine el sellamiento y cobertura final. Mediante Oficio No. 005773 del 1 julio del 2015 La empresa Triple A E.S.P., presenta obras y plan de clausura y postclausura relleno sanitario henequén.
Auto No. 208 de 7 de mayo del 2014 (Notificado el día 21 de mayo del 2014)	Enviar los formatos de Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, suministrándole a la CRA, el proceso de cierre, clausura y posclausura del relleno sanitario de Henequén	X		Radicado No. 006309 del 17 de Julio de 2014. Mediante Oficio No. 010073 del 30 de octubre del 2015, la empresa Triple A S.A. E.S.P hace entrega del formato ICA No.2
	Presentar el programa actualizado de empujación en el cual se incluya la limpieza de la zona suroccidental de la masa de residuos. Cuando se hagan las obras de limpieza de malezas y demás, se le debe informar a la CRA con 10 días de anticipación el inicio de la actividad.	X		Mediante Radicado No. 8179 del 12 de Septiembre de 2014, La empresa Triple A E.S.P., presenta Obras complementarias de la clausura del Relleno Sanitario El Henequén.
	Efectuar el mantenimiento de las vías internas que presentan cárcavas. Se debe restablecer la vía interna perimetral a la masa del relleno sanitario. Esto permitirá efectuar mejor las obras de mantenimiento y atender posibles eventualidades como incendios o cualquier otro tipo de emergencia.	X		En la visita efectuada el 27/06/2016, no se evidenciaron cárcavas en las vías internas del relleno.
	Construir un cerco perimetral a todo relleno sanitario y efectuar la señalización pertinente. Esto con el fin de evitar el paso de animales al interior de la masa de residuos.		X	El cerco perimetral existente es fraccionado no es continuo en todo el relleno. En la visita efectuada el 27/06/2017, no se evidenció presencia de animales al interior de la masa de residuos.
	Presentar un informe técnico detallado de las obras adelantadas y su correspondiente mantenimiento para la construcción y reconfiguración de la cobertura final en el relleno sanitario Henequén, igualmente de los canales perimetrales, de las chimeneas, del sistema de drenes de lixiviados en las celdas, con las características de cada una de acuerdo a las especificaciones técnicas	X		Mediante Radicado No. 8179 del 12 de Septiembre de 2014, La empresa Triple A E.S.P., presenta Obras complementarias de la clausura del Relleno Sanitario El Henequén. Mediante Oficio No. 005773 del 1 julio del 2015 La empresa Triple A E.S.P., presenta obras y plan de clausura y postclausura relleno sanitario

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001531 2017

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN - BARRANQUILLA.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	establecidas en la Resolución No. 000033 del 06 de Febrero de 2009 y por RAS 2000.			henequén.
	Acto administrativo emitido por el DAMAB, que respalde el permiso de vertimientos líquidos.	X		En el radicado N°010227 del 5 de noviembre de 2015, Triple A adjunta al comunicado el permiso de vertimientos del Relleno Sanitario Henequén otorgado por el DAMAB por medio de la Resolución 1526 del 8 de septiembre de 2014, y que se encuentra en trámite de renovación por medio del Auto 434 de 2015 para el vertimiento de lixiviados.
	Registro fotográfico del mantenimiento realizado a las vías perimetrales al Relleno Sanitario Henequén.	X		En la visita efectuada el 27/06/2017 se evidencia que las vías internas están en estado regular por el crecimiento de maleza y difícil acceso por las temporadas de lluvia. La empresa Triple A S.A. E.S.P a través del radicado N°008920 del 6 de mayo del 2016 presenta imágenes de estas obras.
Auto N°00000306 del 22 de junio del 2015 (Notificado el día 27 de julio del 2015)	Continuar presentando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, informes de cumplimiento ambiental (ICA) con una periodicidad semestral, conforme a las indicaciones establecidas en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos del actual MADS. Apéndice 1. Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA). Teniendo en cuenta las siguientes observaciones y ajustes: La carta de remisión del informe debe estar de acuerdo con el modelo 2, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 (Manual de seguimiento ambiental de proyectos, 2002), "Informe de Cumplimiento Ambiental". El Capítulo 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento Ambiental. Presentar el cronograma, detallando las actividades del proyecto, cronograma de cumplimiento del PMA, cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental, cronograma de monitoreos y seguimiento, donde se especifiquen fechas y/o frecuencias, responsables. En los formatos ICA 1A, Triple A S.A. E.S.P., Diligenciar en su totalidad las columnas y efectuar la corrección de los porcentajes de cumplimiento de los programas que conforman el PMA, el cual se calcula con la ayuda de las columnas 6 y 7, referentes al porcentaje de cumplimiento y porcentaje de avance a la fecha, respectivamente. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A. y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana.	X		Se evidencia la presentación del ICA N° 3, presentado por medio del Radicado No 011636 del 21 de julio del 2016. Se evaluará en concepto aparte.
Auto N°00000467 del 4 de agosto de 2016	Allegar un informe con sus respectivos registros fotográficos del mantenimiento realizado a las vías perimetrales.	X		Triple A responde requerimientos por medio de radicado N°0014846 del 13 de octubre de 2016 y es evaluado por medio del Concepto Técnico 1245 del 2 de diciembre de 2016.
	Entregar un informe con sus respectivos registros fotográficos del mantenimiento realizado a los tres pozos de monitoreo de agua subterránea.	X		
	Entregar un informe con sus respectivos registros fotográficos del mantenimiento del área de lixiviados.	X		
	Entregar un informe con sus respectivos registros	X		

Japack

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

00001531

2017

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN - BARRANQUILLA.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	fotográficos de las obras de cobertura final del relleno sanitario.			
	Entregar un informe con sus respectivos registros fotográficos de los aforos realizados a la piscina de lixiviados.	X		
	Presentar el monitoreo realizado a las 22 chimeneas inicialmente muestreadas que operan en el relleno, realizado en el mes de marzo de 2016.	X		
	Informar acerca de los avances del plan de revegetalización conforme lo estipulado en la resolución N° 33 de febrero de 2009.	X		
	Allegar de forma inmediata el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos líquidos emitido por el DAMAB para la descarga de lixiviados en el punto denominado Villa Santos Carrera 46.	X		

3. INFORME III-2016 HENEQUÉN

La empresa Triple A S.A. E.S.P. presentó el informe del III trimestre del 2016 con los resultados de los análisis de agua superficial, agua subterránea, lixiviados y biogás en el Relleno Sanitario Henequén. Los análisis son realizados por el Laboratorio de Calidad de Triple A S.A. E.S.P., acreditados por el IDEAM por la Resolución de renovación 2353 del 28 de octubre de 2015 y la Resolución 1220 del 14 de junio de 2016, por la cual se modifica la Resolución 2353 de 2015 vigente hasta el 1 de diciembre de 2018, excepto el parámetro Nitrato; y el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla Resolución N°0305 del 22 de octubre de 2007, extendida por la N°0876 del 11 de mayo de 2016 vigente hasta el 6 de mayo de 2018.

3.1 Agua Superficial:

Parámetros	Unidad	15-sep-16		Decreto 1076 2.2.3.3.9.3.	Cumplimiento
		Aguas Arriba	Aguas Abajo		
Umbral de olor	TON	1	1	NO NORMA	
Color	Unidades Platino de Cobalto	30	30	75	CUMPLE
pH	U	7,28	7,24	5 a 9	CUMPLE
Conductividad	µS/cm	987	949	NO NORMA	
Cianuro	mg/l	<0,002	<0,002	0,2	CUMPLE
Detergentes	mg/l	0,6	0,61	0,5	NO CUMPLE
Dureza Total	mg/l	231	206	NO NORMA	
Nitritos	mg/l	0,071	<0,010	1	CUMPLE
Magnesio	mg/l	21060	27570	NO NORMA	
Alcalinidad	mg/l	95,2	101,3	NO NORMA	
Fenoles	mg/l	<0,100	<0,100	0,002	NO CUMPLE
Cloruros	mg/l	137	133	250	CUMPLE
Sulfatos	mg/l	108,8	115,1	400	CUMPLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001531 2017

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1, OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN - BARRANQUILLA.”

Parámetros	Unidad	15-sep-16		Decreto 1076 2.2.3.3.9.3.	Cumplimiento
		Aguas Arriba	Aguas Abajo		
Arsénico	mg/l	0,0065	<0,0005	0,05	CUMPLE
Bario	mg/l	<0,20	<0,20	1	CUMPLE
Cadmio	mg/l	<0,020	<0,020	0,01	CUMPLE
Cromo	mg/l	<0,10	<0,10	0,05	NO CUMPLE
Plata	mg/l	<0,03	<0,03	0,05	CUMPLE
Plomo	mg/l	<0,010	<0,010	0,05	NO CUMPLE
DBO5	mg/l	11,3	9,1	NO NORMA	
Oxígeno Disuelto	mg/l	3,65	3,69	NO NORMA	
Nitrogeno	mg/l	15,11	15,29	NO NORMA	
Sólidos Totales	mg/l	1144	1426	NO NORMA	
Sulfuros	mg/l	<1,0	<1,0	NO NORMA	
Zinc	mg/l	0,11	0,143	15	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	<9,0	<9,0	NO VISIBLE	NO CUMPLE
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	710	776	NO NORMA	
Nitrato	mg/l	5,38	5,03	10	CUMPLE
Hierro	mg/l	16500	25910	NO NORMA	
Manganeso	mg/l	0,151	0,184	NO NORMA	
E. Coli	NMP/100 ml	33000	35000	NO NORMA	
Coliformes Totales	NMP/100 ml	33000	540000	20000	NO CUMPLE

Considera esta Entidad que al comparar los resultados con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3 del decreto 1076 de 2015, el resultado es el evidente incumplimiento de los parámetros Detergente, Fenoles, Cromo, Grasas y Aceites y Coliformes Totales.

3.2 Lixiviados:

Parámetros	Unidad	40925	40927	40921	40922
		Crudo	Piscina 2	Salida Planta	Salida
Temperatura	°C	33,5	33,4	32,6	33
pH	U	8,09	8,09	7,09	7,15
Conductividad	µS/cm	42128	42256	19369	22040
Cianuro	mg/l	<0,002	<0,002	<0,002	<0,002
Nitritos	mg/l	1,36	1,61	1,47	1,69
Magnesio	mg/l	390,200	30,780	683,700	777,300
Alcalinidad	mg/l	643	542	893	922
Cloruros	mg/l	7153	6317	16271	16220
Sulfatos	mg/l	711,5	617,5	896,5	1193
Arsénico	mg/l	0,0029	0,0019	0,0061	0,0072
Bario	mg/l	0,22	0,2	<0,20	<0,20
Cadmio	mg/l	<0,020	<0,020	<0,020	<0,020
Cromo	mg/l	<0,10	<0,10	<0,10	<0,10
Plata	mg/l	<0,03	<0,03	<0,03	<0,03
Plomo	mg/l	<0,10	<0,10	<0,10	<0,10
Selenio	mg/l	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010
DBO5	mg/l	19,9	26,7	10,8	4,6
Nitrogeno	mg/l	78,48	165	52,18	43,14
Sulfuros	mg/l	<1,0	<1,0	<1,0	<1,0
Zinc	mg/l	<0,02	<0,02	<0,027	<0,02
Nitrato	mg/l	1,03	22,3	7,86	5,06
Hierro	mg/l	0,112	0,135	0,157	0,15

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001531 2017

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN - BARRANQUILLA.”

Manganeso	mg/l	0,111	0,112	0,115	0,118
Fosfatos	mg/l	0,75	1,09	2,36	2,05
DQO	mg/l	526	798	430	375
Cromo Hexavalente	mg/l	<0,0072	<0,0072	<0,0072	<0,0072
Cobre	mg/l	<0,050	<0,050	<0,050	<0,050
Niquel	mg/l	<0,060	<0,060	<0,060	<0,60
Estaño	mg/l	<0,0040	0,0057	0,0062	0,0029
Mercurio	mg/l	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010
Tetracloruro de Carbono	mg/l	<0,005	<0,005	NO LO HACEN	<0,005
Carbamatos	mg/l	NO LO HACEN	NO LO HACEN	NO DETECTABLE	NO LO HACEN

De acuerdo a lo anotado anteriormente los resultados presentados no son claros acerca de los puntos de muestreo. En el relleno sanitario no se cuenta con una planta de tratamiento de lixiviados de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica del 27 de junio de 2016. No es claro a qué se refieren los puntos "salida" y "salida planta".

3.3 Agua Subterránea:

Parámetros	POZO 6		Norma Decreto 1076 2.2.3.3.9.3.	Cumplimiento
	MUESTRA 1	MUESTRA 2		
Temperatura	30,3	31	NO NORMA	
pH	7,06	7,02	5 a 9	CUMPLE
Conductividad	14940	10860	NO NORMA	
Cianuro	<0,002	<0,002	0,2	CUMPLE
Detergentes	0,77	0,89	0,5	NO CUMPLE
Dureza Total	2919	2718	NO NORMA	
Nitritos	1,580	1,680	1	NO CUMPLE
Magnesio	381,770	221,050	NO NORMA	
Alcalinidad	561	294,9	NO NORMA	
Fenoles	<0,100	<0,100	0,002	NO CUMPLE
Cloruros	9108	8216	250	NO CUMPLE
Sulfatos	1714	1293	400	NO CUMPLE
Arsénico	0,0134	0,0071	0,05	CUMPLE
Bario	0,21	<0,20	1	CUMPLE
Cadmio	<0,020	<0,020	0,01	NO CUMPLE
Cromo	<0,10	<0,10	0,05	NO NORMA
Plata	<0,03	<0,03	0,05	CUMPLE
Plomo	<0,10	<0,10	0,05	NO CUMPLE
DBO5	8,5	6,1	NO NORMA	
Oxígeno Disuelto	0,64	1,92	NO NORMA	
Nitrogeno	18,44	14,64	NO NORMA	
Sulfuros	<1,0	<1,0	NO NORMA	
Zinc	0,101	0,055	15	CUMPLE
Grasas y Aceites	<9,0	<9,0	NO VISIBLE	NO CUMPLE
Sólidos Disueltos Totales	1772	1410	NO NORMA	
Nitrato	3,38	2,62	10	NO NORMA

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001531 2017

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN - BARRANQUILLA.”

Parámetros	POZO 6		Nóma Decreto 1076 2.2.3.3.9.3.	Cumplimiento
	MUESTRA 1	MUESTRA 2		
Hierro	11000	13080	NO NORMA	
Manganeso	1,749	1,437	NO NORMA	
E. Coli	2700	3300	NO NORMA	
Coliformes Totales	7900	3300	20000	CUMPLE
Fosfatos	2,01	1,50	NO NORMA	
DQO	268	222	NO NORMA	
Cromo Hexavalente	<0,0072	<0,0072	0,05	CUMPLE
SST	184	690	NO NORMA	
Cobre	<0,050	<0,050	1	CUMPLE
Niquel	<0,060	<0,060	NO NORMA	
Estaño	0,0042	0,0033	NO NORMA	
Mercurio	<0,0010	<0,0010	0,002	CUMPLE
Selenio	NO LO HACEN	<0,0010	0,01	NO NORMA

Se comparan los resultados con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3. del decreto 1076 de 2015, como resultado se evidenció el incumplimiento de los parámetros Detergentes, Nitritos, Fenoles, Cloruros, Sulfatos, Cadmio, Cromo, Plomo y Grasas y Aceites.

4. CONCLUSIONES

La sociedad Triple A. S.A. E.S.P. presentó los resultados de los monitoreos de agua superficial, agua subterránea, lixiviados y biogás en el informe del III trimestre de 2016. Los resultados presentados no son claros acerca de los puntos de muestreo de lixiviados. En el relleno sanitario no se cuenta con una planta de tratamiento de lixiviados de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica del 27 de junio de 2016. No es claro a qué se refieren los puntos "salida" y "salida planta".

Teniendo en cuenta el contenido del Informe técnico N° 00611 del 05 de julio de 2017, y la norma ambiental aplicable es pertinente requerir a la sociedad Triple A. S.A. E.S.P, identificada con Nit 800.135.913-1, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001531. 2017

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN - BARRANQUILLA."

Que el artículo 31, numeral 12 y 17 de la 99 de 1993. Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"; como también "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 4° de la Resolución 1552 de 2005. Establece que Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Que el artículo 23 de la Ley Marco 99 de 1.993, define la Naturaleza Jurídica. "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el Decreto 2811 de 1974, nuestro Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala los factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.
Contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;
- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
- h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001531, 2017

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN - BARRANQUILLA.”

- i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*
- l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m.- El ruido nocivo;*
- n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*
- o.- La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;*
- p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.*

Es pertinente indicar que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico por razones de analogía se da aplicabilidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Licencia Ambiental por cuanto la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE A S.A. E.S.P, se le estableció para la época un Plan de Manejo Ambiental, documento que ha venido desarrollando por tal razón es aplicable dicha normatividad.

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.2.3.1.1. Definió el Plan de Manejo Ambiental así:

“Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.”

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem señala los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

00001531

2017

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN - BARRANQUILLA.”

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1º: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

...(...)

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P., ubicada en la Calle 58 No. 67-09., identificada con Nit 800.135.913-1., y representada legalmente por la señora JULIA SERRANO MONSALVO, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto para que a partir de la ejecutoria del presente proveído de cumplimiento de manera inmediata con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Debe continuar cumpliendo con lo establecido en el plan de clausura y posclausura y a lo establecido en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico 2000, Título F, ítem F.6.4.9.
2. Presentar a esta Corporación evidencias del mantenimiento de las vías internas del Relleno Sanitario Henequén.
3. Informar las causas y plan de acción ante el incumplimiento de los parámetros Detergente, Fenoles, Cromo, Grasas y Aceites y Coliformes Totales en aguas superficiales.
4. Informar las causas y plan de acción ante el incumplimiento de los parámetros Detergentes, Nitritos, Fenoles, Cloruros, Sulfatos, Cadmio, Cromo, Plomo y Grasas y Aceites en aguas subterráneas.
5. Presentar los resultados de los monitoreos realizados en el Relleno Sanitario Henequén con un informe de apoyo con descripción del proyecto, coordenadas de puntos de monitoreo, imágenes con localización de los puntos de monitoreo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001531

2017

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN - BARRANQUILLA.”

6. Presentar los planos de planimetría y altimetría cuando termine el sellamiento y cobertura final del relleno sanitario.

SEGUNDO El Informe Técnico N°0611 del 05 de Julio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente Acto Administrativo así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente 0227-029.

TERCERO La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar inicio al proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009.

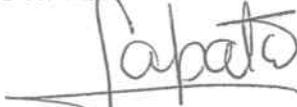
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

27 SET. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0227-029

Proyectó: M. Garcia. Contratista/Odair Mejia Mendoza. Supervisor